

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de GARIBENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorado.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirijan á la Redacción establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Acta de apertura de pliegos para la subasta de la impresión del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en el año próximo de 1856.

En la Ciudad de Burgos á cuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, siendo las tres de la tarde, el Sr. Gobernador, hallándose en el despacho, dispuso que procediese á la apertura de la caja buzon y de los pliegos que la misma contuviese de proposiciones para la subasta de la impresión del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al año próximo de mil ochocientos cincuenta y seis, con sujeción en un todo á las disposiciones vigentes y adiciones publicadas en igual periódico de veinte y nueve de setiembre último, cuyo acto se verificó á presencia del público, con asistencia del oficial interventor y de mí el infrascrito Secretario, leyéndose los pliegos en voz clara é inteligible, los cuales dieron el siguiente resultado.

Pliego núm. 1.º — De D. Arselmo Cariñena, obligándose á la redacción é impresión del Boletín, bajo las condiciones ya referidas, por el precio de veinte y seis mrs. cada ejemplar. No acompañaba la carta de pago del depósito exigido, pero se admitió en razon á que Cariñena, como empresario que es del Boletín actualmente, tiene igual depósito.

Núm. 2.º — De D. Raymundo Velez, por el de veinte y dos mrs., acompañando la carta de pago del depósito.

Núm. 3.º — De D. Anselmo Revilla, por diez y siete mrs. cada ejemplar, con la correspondiente carta de pago del depósito.

Núm. 4.º — De los Sres. Gutierrez é hijos, dirigido por el correo con fecha treinta y uno de octubre en Palencia, acompañado del talon expresivo del depósito de ocho mil reales, y ofreciendo hacer la impresión de dicho periódico por la cantidad de n. mrs. cada ejemplar.

Núm. 5.º — D. D. Sergio Villanueva, por el de veinte y cuatro mrs.; y

Núm. 6.º — De D. Pascual Polo, por el de diez y nueve mrs.; cuyo pliego y el del anterior no se tuvieron en consideración por no acreditarse el depósito prevenido en las condiciones.

En su consecuencia quedó adjudicada la subasta en favor de los referidos Sres. Gutierrez é hijos, bajo las condiciones y en la forma indicadas, por el precio de nueve mrs. ejemplar, en razon á ser el licitador mas ventajoso para los pueblos de esta provincia. Con lo que se terminó este acto, que firma S. S. con el Oficial interventor, de que yo el Secretario certifico. — El Gobernador, Domingo Saavedra. — El Oficial Interventor, Agustín Laloux. — El Secretario, Pedro María Angulo.

Circular núm. 359.

Con fecha 5 del actual digo al Comisario de montes de esta provincia lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento constitucional de Huerta de Rey, por el que se concedieron varias piezas de madera á Andrés Gomez, Pio Palacios, Manuel Diez y Matias Martinez, para reparar sus respectivos pajares, he venido en autorizar la corta de 57 pinos demarcados en el cuartel núm. 2.º llamado Prado espinoso del monte del conino de vecinos de dicho pueblo, con destino á Andrés Gomez y Pio Palacios, mediante el pago de 282 rs. en que se valoraron, 15 pinos que tambien han sido demarcados para Manuel Diez en el cuartel núm. 3.º llamado Pino gordo, previo el pago de 50 rs.; y la de 24 pinos igualmente designados en el mismo cuartel á Matias Martinez, valuados en 88 rs., cuyos 420 rs. deben ingresar en la depositaria municipal del enunciado pueblo; cuidando V. de que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza é interviniendo los empleados del ramo segun el señalamiento que los mismos han hecho.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 6 de noviembre de 1855. — Domingo Saavedra.

Otra núm. 361.

Con esta fecha digo al Comisario de montes de la provincia lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en virtud de un acuerdo

del Ayuntamiento constitucional de Pino, por el que se concedieron á Santos Palma, vecino de dicha pueblo, 26 piezas de pino de 24 pies, y 150 cabríos de 18, á fin de reedificar una tenada de su propiedad para uso del ganado, cuyas maderas se han de estraer de los cuarteles números 2.º, 4.º y 5.º del monte titulado La Maza, perteneciente al comun de vecinos, he acordado autorizar la corta de los 170 pinos demarcados por el perito agrónomo, previo el pago de 550 rs. vn. que deben ingresar en los fondos municipales del espresado pueblo, cuidando V. de que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza é interviniendo los empleados del ramo, segun el señalamiento que los mismos han hecho.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Burgos 2 de noviembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Otra núm. 362.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de la provincia lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en virtud de un acuerdo del Ayuntamiento constitucional del Valle de Valdelaguna por el que se concedieron á D. Marcelino Camarero, vecino de Huerta de Arriba, 37 piezas de madera para reparar un pajar de su propiedad, las que se han de estraer del cuarteil número 4.º del pinar de dicho pueblo, he venido en autorizar la corta de los 30 pinos que han sido demarcados, mediante el pago de 185 rs. en que fueron valados, que deberán ingresar en la depositaria municipal del referido Valle: cuidando V. de que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza é interviniendo los empleados del ramo, segun el señalamiento que los mismos han hecho.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 7 de noviembre de 1855.—Domingo Saavedra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Otra núm. 363.

Con fecha 19 del presente mes traslado á la Diputacion el Sr. Subinspector de la Milicia nacional de esta provincia la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del reino con fecha 14 del actual me comunica la Real orden del 3 que dice así:—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo siguiente.—En vista de la comunicacion de V. E. de 4 del pasado, trascribiendo otra del Obispo de Salamanca, en queja de que el Ayuntamiento de dicha Ciudad ha comprendido á los eclesiásticos en la clase de contribuyentes al formar el alistamiento de la Milicia, y en la que dicho prelado sostiene la opinion de que los eclesiásticos están exentos de dicha cuota, porque si bien el art. 155 de la ordenanza de 1822 parece que los incluye en ella, el 3.º del Real decreto de 1836 los exime terminantemente al considerarlos exceptuados del servicio de la Milicia, lo mismo que á los militares en activo servicio: S. M. se ha servido mandar se manifieste á V. E. que el art. 155 de la ordenanza, al declarar que todo individuo que no pertenezca á las filas de la Milicia sea por la causa que fuere, pagara cinco reales mensuales, no excluye en las clases que exceptúa á continuacion de dicho im-

puesto á los eclesiásticos, que lejos de eso en el art. 155 establece que los curas párrocos ó vicarios, y los decanos de los cabildos y cuantos se hallan al frente de alguna corporacion cuyos individuos se hallan sujetos á pagar los cinco reales mensuales, dispondrán se les retenga esta cantidad al tiempo de pagarles sus haberes. Que el Real decreto de 1836 que cita el esponente, exceptúa de la Milicia á los ordenados *in sacris*, pero no del pago de la cuota, pues al hablar de esto solo dice que se impondrá á todos los que no hacen el servicio de la Milicia. Que por último, por orden de la Regencia de 16 de diciembre de 1840 con motivo de una consulta que la Diputacion de Valladolid elevó sobre si debian ó no pagar los eclesiásticos la contribucion de exentos de la Milicia, se dispuso que no estando comprendidos los eclesiásticos en las excepciones marcadas en el art. 153 de la ordenanza, se hallan sujetos al pago de las cuotas, y que los Ayuntamientos, con arreglo al Real decreto de 1836, deben fijar la cantidad con que han de contribuir. Que esto no obstante es la voluntad de S. M. que se recomiende al Ayuntamiento de Salamanca, que en atencion al estado en que se encuentra hoy el clero, y á su escasa dotacion, le imponga la cantidad mas módica que sea posible.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efecto correspondientes.—Lo traslado á V. E. para que en su virtud se sirva disponer lo que estime conveniente en cuanto á la forma en que debe hacerse saber la preinserta Real resolucion á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.»

Y en su vista ha acordado la Diputacion se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, encargándoles su mas exacto cumplimiento, y que remitan á esta Diputacion una relacion circunstanciada de las cuotas impuestas y de las que en lo sucesivo se impongan á los exceptuados del servicio de la Milicia nacional. Burgos 25 de octubre de 1855.—E. P., Domingo Saavedra.—P. A. de S. E., Mariano de la Garza, Secretario.

Audiencia Territorial de Burgos.—Secretaría.

Otra núm. 364.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á su Señoría el Sr. Regente con fecha 8 del actual, la Real orden que sigue:

«Por el Ministro de la Guerra se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 30 de agosto último, la Real orden siguiente:—Con esta fecha digo á los Capitanes generales de provincia, Comandantes generales de Ceuta, y Campo de Gibraltar, y al Inspector general de la Guardia civil lo siguiente.—Deseando la Reina (q. D. g.) se aparte todo motivo de entorpecimiento en la administracion de justicia, y con el objeto, por consiguiente, de evitar los conflictos y competencias de jurisdiccion que están acaeciendo frecuentemente al poner en ejecucion las Reales órdenes de 25 de mayo y 21 de julio de 1850, para el enjuiciamiento de los saltadores de caminos, y ladrones en despoblado, ha tenido ha bien resolver, que V. E. y las demas autoridades militares cesen de atenerse á las dos citadas disposiciones y que solo cumpla las de la ley de 17 de abril de 1821, en la parte que trata de los indicados malhechores.—Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justi-

ria, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y habiéndose dado cuenta en Tribunal Pleno de la Real orden precedentemente inserta, S. E. ha acordado se guarde y cumpla y que se circule á VV., como lo verifico por medio de los Boletines oficiales para su conocimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 29 de octubre de 1855.—Benigno Fernandez de Castro.

Señores Jueces de 1.^a instancia de la provincia á que corresponde el presente Boletín.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á su Señoría el Sr. Regente con fecha 8 del actual la Real orden que sigue:

«Por el Ministro de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 17 de setiembre último lo que sigue: Con esta fecha digo á los Capitanes generales de provincia, y demas autoridades dependientes de este Ministerio, lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) de lo que el Capitan general de Galicia consulto sobre si debia entenderse que estaban sujetos á la jurisdiccion de Guerra los paisanos que ofenden á los Carabineros del Reino cuando estos desempeñan el servicio de su instituto; ha resuelto S. M. despues de oír al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con el acuerdo de su consejo de Ministros, que á los carabineros cuando estén en actos del servicio de su instituto se les repate como soldados que se hallen de faccion, siendo tambien consiguiente que á los paisanos que les falten ó insulten ó atropellen, se los considere comprendidos en las penas que están señaladas para los que cometiesen tal delito.—Y de órden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y habiéndose dado cuenta en Tribunal Pleno de la Real resolucion precedentemente inserta, S. E. ha acordado se guarde y cumpla y que se circule á VV. por medio de los Boletines oficiales como lo verifico, para su conocimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 29 de octubre de 1855.—Benigno Fernandez de Castro.

Señores Jueces de 1.^a instancia de la provincia á que corresponde el presente Boletín.

SUB-INSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE BURGOS.

Otra núm. 365.

Por el Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del reino con fecha 3 de setiembre último se me dijo lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en comunicacion de 31 del próximo pasado se sirve ordenarme que para evitar en lo sucesivo cualesquiera conflictos que pudiesen ocurrir entre los individuos de la Milicia nacional y los de la Guardia civil, con motivo de enconar á los primeros con armas por los caminos, sin un documento que les autorice para su uso, recuerde á los Sres. Sub-inspectores que con arreglo á la circular publicada en la Gaceta de 17 de setiembre del año próximo pasado, los Nacionales pueden usar armas por los campos y caminos, siempre

que vayan provistos de un permiso del Alcalde del pueblo de su vecindad que les autorice á ello.—Lo que dispondrá V. S. poner en conocimiento de todos los individuos de la Milicia nacional de la Sub-inspeccion de su cargo, á fin de que se atengan á lo dispuesto por la Superioridad, y no den lugar á la reproduccion de conflictos que ocasiona el olvido de una disposicion tan terminante.»

Y no obstante de que oportunamente fue circulada la precedente comunicacion, he creido conveniente repetirla por medio del presente Boletín, con el fin de que por la mayor publicidad que facilita, llegue á conocimiento de todos los individuos de la Milicia nacional, y puedan en su caso proveerse de la autorizacion que necesitan, como en ella se dispone, para el uso de armas por los campos y caminos. Burgos 5 de noviembre de 1855.—Benigno Fernandez de Castro,

Por el Excmo. Sr. Inspector General de la Milicia Nacional del Reino me fué comunicada en fecha 12 de julio último la Real orden siguiente á los efectos prevenidos en el traslado de la misma, la cual cirenté oportunamente.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice haber dirigido con fecha 6 del corriente á los Gobernadores Civiles la siguiente circular.—Excmo. Sr. S. M. la Reina s. ha enterado con particular disgusto de las ocurrencias desagradables habidas en algunas provincias con la fuerza de la Guardia civil y en las cuales han solido mezclarse de una manera hostil á esta institucion individuos de la Milicia Nacional. Tales sucesos que si bien pueden calificarse de insignificantes, consideradas de una manera absoluta podria su repeticion romper la buena armonia que del e existir entre el vecindario y la Guardia civil y mas particularmente entre esta última y la Milicia Ciudadana, ecisigen un pronto y saludable correctivo. Por tanto S. M. la Reina me manda prevenir á V. S. que valiéndose de cuantos medios prudentes y conciliatorios están á su alcance y del prestigio de su autoridad procure inculcar en el ánimo de los habitantes de esa provincia el buen espíritu que debe animar á los pueblos hácia la institucion de la Guardia civil que tan excelentes servicios les presta en todas ocasiones, arraigando las simpatias y buena union necesarias entre dicha fuerza y la Milicia nacional, sosten ambas de la tranquilidad y el órden público. El Gobierno espera sabrá V. S. dar al cumplimiento de lo que se le previene en esta circular toda la importancia que de suyo exige, y corresponder á los patrióticos deberes que le impone.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines que recomienda S. M., esperando de su celo y de la conducta de la Milicia nacional de esa provincia que depondrán toda infundada prevencion hácia la utilísima institucion de la Guardia civil, que tan buenos servicios presta á los pueblos.»

Y aunque felizmente no ha llegado á conocimiento de esta Sub-inspeccion que antes de su fecha ni hasta el día hubiera ocurrido caso alguno en la provincia á que pudiera tener aplicacion, ni que en el buen sentido de su Milicia nacional, fiel apreciadora de los distinguidos y constantes servicios de la benemérita Guardia civil, pudieran tampoco haber la menor prevencion que lastimase su brío y la alta reputacion que se ha conquistado por la peri-

severancia con que siempre se ha conducido en beneficio de la causa pública, he creído conveniente reproducirla en el presente Boletín, ya al importante objeto á que conduce, como por lo que pueda influir su publicidad á la mayor confraternidad de ambas instituciones, que naturalmente debe sostenerse por el principio capital del fin de su creacion. Burgos 5 de noviembre de 1855. = Benigno Fernandez de Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Manuel Criado Ferrer, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que á petición de los testamentarios del difunto D. Juan Dominguez de la Torre, vecino que fué de esta ciudad, y de acuerdo con los herederos mayores de edad, y curador ad-litem de los que son menores, se venderá en pública subasta el dia 28 de noviembre próximo, y hora de las 12 de su mañana en la Audiencia de este juzgado, una Fábrica de papel en uso corriente, radicante en jurisdiccion del pueblo de Ibeas de Juarros sobre el rio Arlanzon, distante dos leguas de esta dicha ciudad; que consta de la casa Fábrica con las dependencias necesarias: una huerta cercada de piedra y adobe de tres fanegas de primera calidad, regada, con arboles frutales, y una tierra en las inmediaciones de la misma con varios chopos, tasada en ciento veinte mil rs. vn. Las personas que quieran interesarse en su adquisicion podrán concurrir el espresado dia y hora que se rematará en el mejor postor.

Dado en Burgos á 27 de octubre de 1855. — Manuel Criado Ferrer. = Por mandado de su Señoría, Manuel Arnaiz.

D. Roque Gallo, Juez de 1.ª instancia de la villa de Roa y su partido.

Habiéndose vacante una de las plazas de Alcaide de este juzgado y debiendo de proveerse en uno de los Sargentos, Cabos y Soldados licenciados del Ejército que habiendo servido con buena nota aspiran á su obtencion con arreglo á lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Real orden de 30 de octubre de 1852; se hace saber á los sujetos en quienes concurren las espresadas circunstancias para que en el término de 40 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, presenten ó remitan fiancas de porte sus solicitudes documentadas á este juzgado para en su vista proceder á lo que haya lugar. Dado en Roa á 2 de noviembre de 1855. — Roque Gallo. — Por su mandado, Hernando de Olavarría.

Desde el pueblo de Encinillas hasta Villareayo, distante una legua, un Oficial del Regimiento infanteria de Borbon núm. 17, que con tropa de su cuerpo marchaba á la plaza á Santoña el 30 de octubre último, perdió un pliego cerrado que se dirigia al Sr. primer Comandante del propio Batallon. La persona que lo haya hallado, se servirá introducirlo en el correo para que llegue á manos de dicho Gefe.

ANUNCIOS.

VENTA DE VARIAS FINCAS.

En los pueblos que abajo se espresan se venden varias fincas procedentes de la parte libre de un vínculo; los que gusten interesarse en dicha compra pueden pasarse á casa de Mateo de la Morena, calle de la Palma, núm. 20, el que dará las noticias con-

venientes, admitiendo proposiciones á las fincas de cada pueblo por separado.

Burgos.	Renuncio.
Los Tremellos.	Santivañez.
Marmellar de Abajo.	Tobes.
Busto.	Tardajos.
Isar.	Santa Olalla.
Palacios.	Villagutierrez.
Pedrosa del Páramo.	Vilviestre.
Celada de la Torre.	Vilavilla junto á Burgos.
Quintanaortuño.	Villanueva Rio Ubierna.
Robledo de Temiño.	Villaverde.

REMATE DE ARRIENDO DE TIERRAS.

Quien quisiere tomar en arriendo, por término de siete años á contar desde 1.º de noviembre del presente año y finalizará en el venidero de 1862, las tierras de cultivo, pastos bajos y altos que tiene el coto redondo titulado de San Quirce, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en casa del Administrador del Excmo. Sr. Conde de Altamira, Marqués de Astorga y Duque de Sessa, se servirá acudir el dia 11 del corriente al mismo Coto de San Quirce y hora de las 11 de la mañana; donde en pública licitacion se adjudicará al mejor postor ó postores.

Burgos 7 de noviembre de 1855.

LA SINTÁXIS LATINA ELEGANTE,

ó *Manual de la Composicion Latina, libro clásico para complemento y perfeccion de la Gramática, acomodado á todos los métodos de enseñanza.*

POR DON PASCUAL POLO.

Prospecto.

Este libro es un sucinto pero completo código de las elegancias de la lengua latina, donde estan esplicadas con claridad, precision y pureza todas las reglas y preceptos para escribir con propiedad tan delicado como interesante idioma, y todo por medio de bellisimos ejemplos tomados de los principales escritores latinos, tanto de los oradores como de los poetas e historidores, y de tal modo escogidos que pudiera decirse que forman una coleccion de sentencias ó consejos de la mas pura moralidad, con lo cual lleva de la mano, digámoslo así, el conocimiento exacto del precioso idioma de los romanos, y al mismo tiempo que facilita la inteligencia de los pasajes mas sublimes hace conocer perfectamente la indole de esta hermosa lengua y su delicadeza, é insensiblemente respira el gusto de la buena latinidad.

Se halla de venta, á 10 rs. vn., en Burgos, en la Imprenta y Libreria del mismo editor, calle de la Palma, núm. 31.

El dia 1.º del actual desapareció de la Villa de Cobo un caballo de 6 á 7 años de edad, negro como una mora, calzado un poco de los pies, una espandía bajo del pecho entre los brazos, y el ojo derecho un poco turbio de un ramalizo. Se suplica á la persona que sea su paradero se servirá dar aviso á su dueño Francisco Santa María, vecino de Los Balhases.

El sábado 3 del corriente sacaron de la posada de Fulgencio Bruceña, en Campiega, una burra cardena, de buena planta, espantadiza, rerrada, esquilada por el torso, de 5 cuartas de alzada y de dos cuerpos. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Francisco Santa María, vecino de Los Balhases.

En la LIBRERÍA DE RODRIGUEZ, PASAJE DE LA FLORA N.º 1.º se suscribe á un magnifico repertorio de obras escogidas, y se halla de venta un abundante surtido de papel para escribir de las mejores fabricas del reino y extranjeras. Sobres para cartas por mayor y menor de todas clases y tamaños. Libros en blanco y rayados, libros de cuentas con DIBER y HABER, cuentas corrientes, copiadores, libros de índices; y acaba de recibir papel para habitaciones muy bonito y á precios muy arreglados.